

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) Hora: 5:59

ACCIÓN:	HABEAS CORPUS
PROCESO:	11001-33-42-055-2021-00074-00
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS BERNAL ARIAS
ACCIONADOS:	JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, FISCALÍA 127 SECCIONAL DE BOGOTÁ y SALA DE DETENIDOS DE PUENTE ARANDA
VINCULADOS:	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA PENAL, JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, JUZGADO 50 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS y UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA - URI – PUENTE ARANDASALA DE DETENIDOS.
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el despacho que el accionante, JUAN CARLOS BERNAL ARIAS, presentó impugnación a través de memorial, allegado vía correo electrónico de este Juzgado, el 12 de marzo de 2021, a las cuatro y cincuenta y siete (4:57) de la tarde, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta sede judicial, dentro del presente Habeas Corpus, que data de nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el cual fue notificado el mismo día.

Así las cosas, en cuanto al término para presentar la impugnación al Habeas Corpus, el artículo 7 de la Ley 1095 de 2006, dispone:

ARTÍCULO 7o. IMPUGNACIÓN. La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Negrillas y subrayado fuera del texto original

(...)

Por lo anterior, esta sede judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en la norma en comento, por lo que se concederá.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante Juan Carlos Bernal Arias, identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.077.244, en contra del fallo proferido en primera instancia por esta sede judicial, dentro del presente Habeas Corpus, que data de nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR de inmediato**, el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**6BEFD2F1357F056F9EF4F1E55CEB358CE6171DDF8577D914E3A25B4C
DBA512A7**

DOCUMENTO GENERADO EN 12/03/2021 05:58:58 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**